SELLO QUARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE

85

Para la admin.stracion General de las aziendas Compreendidas en Estas gradesas fundaziones Y quisiese Junto de ellas tienen experiencia de esta Ciudad que con fexir Con esta Ziud.d Para Cuio fin le suplican nombre sus Comisarios que con los nombrados por el Cavildo que son los Señores, D.n Juan Lucas Juil D.r y Jurado, D.n Joseph Ybarra y D.n Rafael Guerrero, tratan desta materia; Y aviendolo oido nombro a los S.res D.n Juan Bap.ta Serro D.n Pedro de Torres y D.n Diego Zar zoza y D.n Ju.o de Sauzin Reg.res para que conferiendose Con los del Cavildo de la d.ha Y.a traigan razon =

Reconocimiento de hixos dalgo =

Oiose Relazion de la R.l Provision de S.M. y Señores Alcaldes de hixos dalgo de la R.l Chanzilleria de Granada su f.ha en ella a quinze de marzo de este año refrendada de D.n Juan de Aran y Perea su s.no En que se manda a esta Ciudad se le estado Correspondiente a su calidad a D.n Francisco Javier Garzia Seron Abogado de los R.s Con.os Cavallerizo del numero de la R.na Viuda nuestra Señora y a D.n Juan Antonio Garzia Seron Reg.dor perpetuo de la Ciudad de Loxa hermanos Vezinos de esta: Y de las diligenzias de aprobaziones y filiazion, echas en su virtud por los Cavalleros Comisarios nombrados por esta Ziud.d Con zitazion del Procurador General della de que resulta ser los suso d.hos hixos dalgo notorios desendientes de tales y que por el estado de nobles fueron empadronados; Juan Garzia Seron y Gonzalo Garzia Seron segundo y terzero abuelos de los pretendientes en el tiempo que residieron en esta Ciudad, y que Juan Lopez Seron de Peñaranda su quarto abuelo litigo su hidalguia y la executorio con el fiscal de S.M. en la Real Chanzilleria de Balladolid; y que el Padre y Abuelos de los suso d.hos bibieron en la Ciudad de Loxa donde no ai distinzion de estados por ser lugar libre de pecheros, sin embargo sean mantenidos en la estimazion de nobles; desde luego esta Ziudad tiene a los d.hos D.n Francisco Javier y D.n Juan Ant.o Garzia Seron por hixos dalgo de Sangre y como tales Acordo se les guarden y agan guardar todas las onrras y prerrogativas que les perteneze y corresponden a los demas Cavalleros hixos dalgo, teniendoles presentes para las elecziones de ofizios onorificos sin perjuizio del R.l Patrimonio y en los Juizios Plenarios de Posesion y Propiedad y en virtud de lo mandado por d.ha R.l Provision suspendieron poner en posesion de d.ho estado a los suso d.hos asta tanto que este Rezibimiento se aprueve por d.hos Señores para cuio fin dentro de terzero dia se remitira Copia de el, y de todos los instrumentos presentados, al S.r fiscal de S.M. en d.ha R.l Chan.a de Granada como esta prevenido por el R.l decreto del año de setezientos treze =

D.n Joseph y D.n Thomas Dolarea

Oiose una Requisitoria despachada p.r el Corregidor Sup.a y Alcaide m.or del Partido del Arahal a pedim.to de D.n Joseph y D.n Thomas de Dolarea hermanos en continuazion de la posesion q. tienen en d.ho lugar sobre q. se les señale el estado de hixos dalgo; Para q. en esta Ziud.d se les den los Instrumentos que prebienen q. el Exp.te q. an tenido en ella el d.ho D.n Joseph, y otro del S.r Corregidor Mandandola Cumplir y que esta Ziud.d nombre sus Comisarios que asi